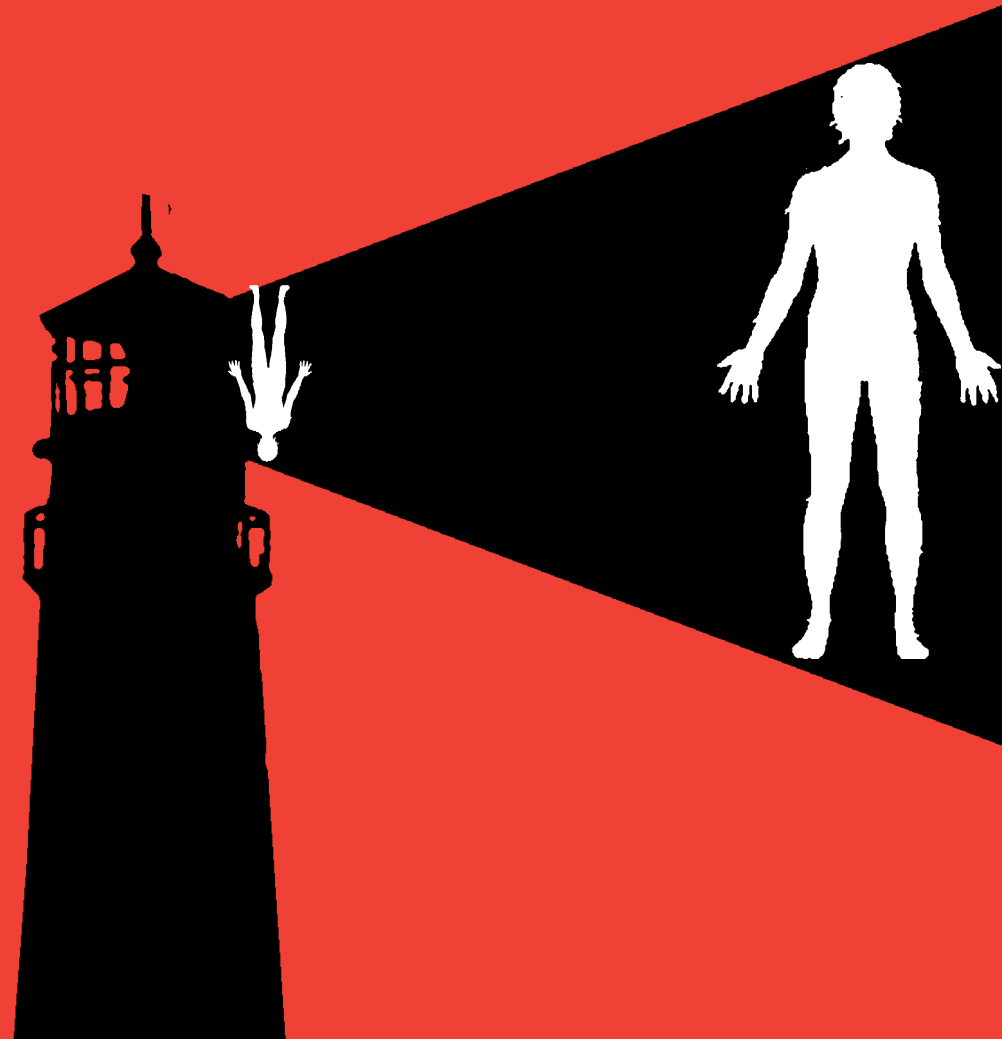


GUÍA de INSTRUMENTOS
NACIONALES e INTERNACIONALES
de DERECHOS HUMANOS
en el CONTEXTO del



GUÍA DE INSTRUMENTOS

NACIONALES E INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

EN EL CONTEXTO DEL

SIDA

Laura Hernández García



«Existo como la prueba viva de la desigualdad en África. No porque la epidemia esté afectando con mayor intensidad a las mujeres, soy de sexo masculino; no porque viva en un continente en el que la transmisión sea mayormente heterosexual, soy orgullosamente homosexual; ni siquiera en función de una historia atestada de injusticia social, he nacido blanco. Mi presencia aquí ejemplifica las injusticias del sida en África porque en un continente donde 290 millones de africanos sobreviven con menos de un dólar al día, puedo pagarme el costo de los medicamentos de aproximadamente 400 dólares al mes».

Edwin Cameron,
High Court of South Africa, Johannesburg.

DURBAN SUDÁFRICA, 10 DE JULIO DE 2000.



INTRODUCCIÓN

El VIH/sida es un problema global de salud que, además, extiende sus redes en los ámbitos de los derechos humanos y el desarrollo social. Hay más de 40 millones de personas con el VIH/sida (PVVS) en el mundo, la mayoría en los países pobres. La infección provoca un abatimiento progresivo del estado físico -susceptible de ser paliado a través de atención y medicación adecuadas-, pero también un contexto de discriminación para quien la padece.

La infección del VIH¹ se da a través de fluidos vitales como la sangre, el semen, el flujo cérvico-uterino y la leche materna; las PVVS sólo deberían de ocuparse del cuidado de su salud, de tener acceso a los medicamentos especializados y contar con servicios médicos de calidad; pero no es así, la realidad es muy diferente.

Las PVVS también padecen otra epidemia: la del estigma y la discriminación que se ha diseminado en el mundo con mayor intensidad que la infección. El estigma y la discriminación representan una expresión de violencia social que afecta los derechos humanos de las personas afectadas por el VIH, principalmente aquellos grupos tradicionalmente discriminados como homosexuales, mujeres, trabajadores y trabajadoras del sexo comercial, migrantes y usuarios de drogas inyectables.

La realidad tristemente nos demuestra, en los hechos, que la infección por el VIH/sida conlleva la muerte social de quien la experimenta, lo que no sólo vulnera su integridad física, sino la dignidad inherente a su condición humana.

Al contextualizar esta circunstancia en un país como México, se cae en la cuenta de que Jonathan Mann² tenía razón cuando aseguró que la propagación del VIH/sida agudiza las desigualdades sociales y recrudece las condiciones de vida de las personas cuya dignidad es menos respetada.

¹ En México, la Secretaría de Salud señala que el sida es una epidemia concentrada principalmente en hombres que tienen sexo con hombres (HSH). www.ssa.gob.mx/conasida.

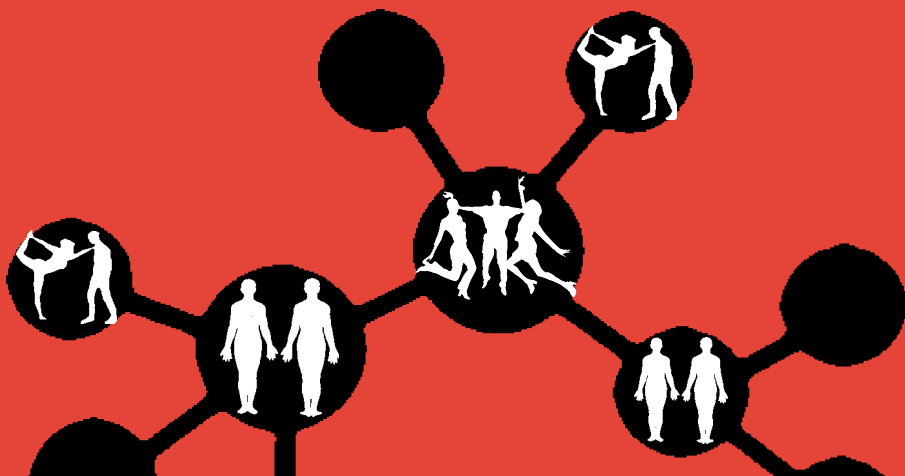
²Mann, Jonathan, *Health and human rights: a reader*. Routledge, London, 1998.

Ante este panorama, la defensa del respeto y la vigencia de los derechos humanos son una estrategia fundamental para revertir la discriminación que sufren las PVVS. Se requiere un esfuerzo activo del gobierno mexicano para crear o modificar las políticas públicas y la legislación interna de nuestro país para que todos los afectados³ cuenten con la protección adecuada de sus derechos y se cubran sus necesidades. También requiere la participación activa de la sociedad civil y de las personas que viven con el virus para vencer los estigmas asociados a una infección fundamentalmente de transmisión sexual aún vista por amplios sectores como una amenaza o, en el mejor de los casos, como un problema lejano y ajeno.

³ Poniendo un especial énfasis en la protección de los sectores de la población que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad social, económica, física de salud, por identidad, etcétera.

Este documento busca promover la difusión de los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos y VIH/sida a entre activistas de lucha contra la epidemia y el público interesado, a través de referencias básicas sobre los contenidos de los documentos que plasman los derechos fundamentales de todas las personas, incluyendo a aquellas que viven y conviven con el VIH/sida.

A continuación se expone un breve marco de referencia de los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos relacionados con el contexto de la pandemia del sida; como el derecho a la no discriminación, al trabajo, a la vida, a la salud, entre otros; además de un glosario de términos y abreviaturas empleadas en el texto y la bibliografía utilizada.



MARCO NACIONAL

En nuestro país, la Carta Magna es la norma básica que articula el ordenamiento jurídico.¹ La Constitución enmarca los derechos fundamentales (como el derecho a la salud, el derecho a la no discriminación, el derecho al trabajo, etc.) que son derechos humanos constitucionalizados.² Estos derechos garantizados por el derecho positivo deben tener una tutela reforzada, la cual se da en estricto sentido a través de las leyes generales (federales y locales), que dotan de contenido normativo a los derechos contemplados en la Constitución; también el contenido normativo de estos derechos se enriquece o perfecciona a través de los fallos jurisdiccionales y los estándares internacionales contenidos en los convenios, tratados y pactos signados y ratificados por el gobierno mexicano.³

Es importante mencionar que en nuestro país los derechos sociales, como el derecho a la salud, se contemplan en una serie de normativas programáticas y directrices diversas que esquematizan planes de acción en los que, en términos generales, no se encuentra una protección efectiva de este derecho; lo cual no es una justificación para no exigir su cumplimiento a las autoridades correspondientes.

¹ Miguel Carbonell, *La Constitución pendiente. Agenda mínima de reformas constitucionales* III, UNAM, México, 2002, pág. 21.

² Carbonell, *Los derechos fundamentales en México*. Editorial Porrúa, México, 2005, págs. 8-9. "Los derechos humanos no deben ser confundidos con los derechos fundamentales. Son fundamentales los derechos que están previstos en el texto constitucional y en los tratados internacionales (...) Los derechos humanos son una categoría más amplia y que, en la práctica, se suele utilizar con menos rigor jurídico que la de los derechos fundamentales".

³ El artículo 133 de nuestra Carta Magna se refiere a la Constitución, a los tratados internacionales y a las leyes del Congreso que emanen de la propia Constitución. Sobre la jerarquía de los tratados internacionales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece: "(...) esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la ley fundamental y por encima del derecho federal y el local". Tesis aislada, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. X, noviembre de 1999, novena época, pleno, tesis P. LXXVII/99, pág. 46.

A continuación se enuncian los instrumentos nacionales que tienen que ver con la protección de los derechos de las PVVS. Se incluyen, además, el programa oficial de la Secretaría de Salud, las normas oficiales vigentes que tienen que ver directamente con la atención, control y prevención del VIH/sida, y documentos relativos de la CNDH. Todos estos, instrumentos considerados de importancia para el lector interesado en la defensa de los derechos de las personas que viven y conviven con el VIH/sida.

INSTRUMENTO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CONTENIDO O APORTES PRINCIPALES

Capítulo de Garantías Individuales (artículos 1 al 29).

En este capítulo de la Constitución están previstos los derechos fundamentales que se le reconocen a todos los mexicanos y mexicanas:

- Derecho a la igualdad ante la ley del hombre y la mujer.
- Derecho a un medio ambiente sano y adecuado para el desarrollo y bienestar de todas las personas.
- Desarrollo sustentable.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la libertad de tránsito y de residencia.
- Derecho a la libertad de prensa o de imprenta.
- Libertad de creencia o libertad religiosa.
- Derechos de las comunidades indígenas
- Derechos de los niños y las niñas
- Derecho a la salud.
- Derecho a la no discriminación.
- Derecho a formar una familia.
- Derecho a decidir de manera libre, responsable e informada el número y espaciamiento de sus hijos.
- Derecho a dedicarse a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos.
- Derecho a la libre manifestación de las ideas.
- Derecho a la información.
- Derecho de petición.
- Derecho de asociación y reunión.
- Derecho a la seguridad jurídica.
- Derecho a la vida.

- Derecho a la vida privada.
- Derecho a la impartición de justicia.
- Derecho a la inviolabilidad del domicilio.
- Derecho a vivienda digna y decorosa.

COMENTARIOS

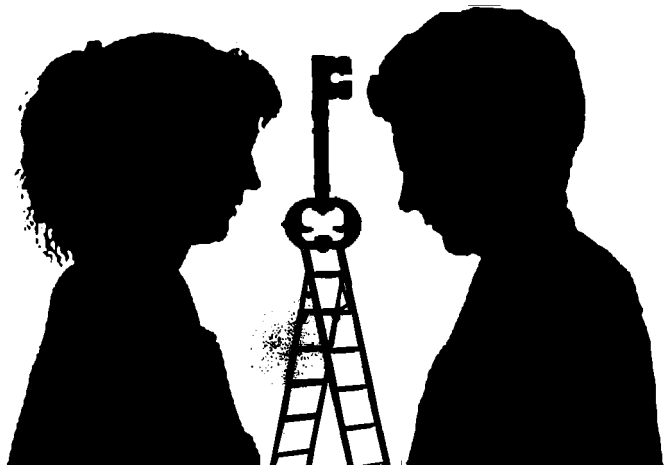
El catálogo de los derechos fundamentales previstos en la Constitución no es un universo cerrado; si las nuevas necesidades políticas y sociales exigen que se formulen como derechos, se debe reformar la Constitución para ajustarla a la nueva realidad. Como ejemplo podemos mencionar las siguientes modificaciones:

1 La reforma al artículo 4 en diferentes momentos ha establecido nuevos derechos, como:

- El 3 de febrero de 1983 se llevó a rango constitucional el derecho a la salud.
- El 28 de febrero de 1992 se incluyeron los derechos indígenas y el tema del multiculturalismo.
- El 7 abril de 2000 se establecen diversas disposiciones sobre los derechos de las niñas y los niños.
- El 28 de junio de 1999 se establece el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de todas las personas y en la misma reforma se añadió al artículo 25 el concepto de desarrollo sustentable.

2 La reforma al artículo 1º de la Constitución, publicada el 14 de agosto de 2001, que incorpora en el texto constitucional el derecho a la no discriminación.

3 Otra reforma importante fue la del 30 de diciembre de 1994 al artículo 102 apartado B, que establece el marco jurídico de los organismos de protección de los derechos humanos.



CONTENIDO
O APORTES
PRINCIPALES

La ley prohíbe todo tipo de discriminación, incluyendo la vinculada con la orientación sexual y las condiciones de salud.

La ley está dividida en seis capítulos que son:

- I. Disposiciones generales.
- II. Medidas para prevenir la discriminación.
- III. Medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades.
- IV. Del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- V. De los procedimientos.
- VI. De las medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación.

Define en el capítulo I, artículo 4, qué se entenderá por discriminación y señala en el artículo 9 qué conductas se consideran como discriminatorias.

La ley da origen al Conapred como un órgano descentralizado de la Secretaría de Gobernación con objeto, domicilio y patrimonio propios; establece sus atribuciones, sus órganos de administración y vigilancia y las disposiciones generales de los procedimientos cuando se presenta una conducta discriminatoria:

- a) Reclamación, cuando presuntamente la comete un servidor público.
- b) Queja, cuando presuntamente la comete un particular.

COMENTARIOS

El 11 de junio de 2003 se promulgó la ley que reglamenta el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución (derecho a no ser discriminado).

Compromete al Estado a brindar a una protección efectiva a todos y todas contra cualquier acto de discriminación.

Es importante conocer esta ley, acudir al Conapred para solicitar información, capacitación, materiales didácticos y denunciar las conductas discriminatorias, ya sea por parte de una autoridad o de un particular.

CONTENIDO
O APORTES
PRINCIPALES

Esta ley reglamenta los mandatos del derecho a la protección de la salud que tienen todas las personas en los términos que señala el artículo 4 de la Constitución.

El artículo 2 establece las finalidades del derecho a la salud. Los artículos 5 y 6 definen los componentes del Sistema Nacional de Salud.

En su título tercero bis hace referencia a la protección social en salud. Señala que todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), mecanismo por el que se garantiza el acceso —efectivo, oportuno, de calidad, sin gasto al momento de utilizarlo y sin discriminación— a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios a la población que no es derechohabiente de las instituciones de seguridad social, como el IMSS y el ISSSTE.

Este título consta de 10 capítulos; entre sus contenidos se encuentran: Los beneficios del Seguro Popular y la manera en la que será financiado; la cobertura de la atención de beneficiarios que sufran enfermedades de alto costo (como el VIH/sida), a través del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos; y el control y supervisión del manejo de los recursos del Seguro Popular. Además, establece los derechos y obligaciones de los beneficiarios. (artículos 77 bis [36], 77 bis [37] y 77 bis [38].)

Los derechos enunciados son, entre otros:

- Recibir servicios integrales de salud.
- Acceso igualitario a la atención.
- Trato digno, respetuoso y atención de calidad.
- Recibir los medicamentos que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud.
- Recibir información y orientación suficiente, clara, oportuna y veraz.
- Contar con un expediente clínico.
- Decidir libremente sobre la atención recibida.
- Otorgar o no consentimiento válidamente informado y rechazar tratamientos o procedimientos.
- Ser tratado con confidencialidad.
- Recibir atención médica en urgencias.
- Recibir información sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento de los centros que prestan servicios de salud.

- No cubrir cuotas de recuperación específicas por cada servicio de atención médica.
- Presentar quejas ante los regímenes estatales de Protección en Salud o ante los servicios estatales de salud por la falta o inadecuada prestación de servicios.
- Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida.

Las obligaciones de los beneficiarios son, entre otras:

- Adoptar conductas de promoción de la salud y prevención de enfermedades.
- Presentar la credencial que los acredite como beneficiarios cuando se requieran servicios de salud.
- Informarse sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento de los establecimientos para acceso y servicios de atención médica.
- Colaborar con el equipo de salud, informando verazmente y con exactitud sobre sus antecedentes, necesidades y problemas de salud.
- Cumplir las prescripciones, tratamiento o procedimiento al que haya aceptado someterse.
- Informarse acerca de los riesgos y alternativas de los procedimientos que se le indiquen o apliquen, así como de los procedimientos de consulta y quejas.
- Cubrir oportunamente las cuotas familiares y reguladoras que, en su caso, se le fijen.
- Dar trato respetuoso al personal médico, auxiliar y administrativo de los servicios de salud, así como a los otros usuarios y a sus acompañantes.
- Cuidar las instalaciones de los establecimientos de salud y colaborar en su mantenimiento.

La Ley General de Salud se aplica a toda la República Mexicana y sus disposiciones son de orden público e interés social.

COMENTARIOS

La Ley General de Salud fue publicada el 7 de febrero de 1984; ha tenido diversas reformas con posterioridad y tiene un carácter predominantemente orgánico.

INSTRUMENTO***Ley de los Institutos Nacionales de Salud*****CONTENIDO
O APORTES
PRINCIPALES**

Esta ley regula el funcionamiento de los organismos descentralizados del Sector Salud, como el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER), el Instituto Nacional de Cancerología, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán” (INCMNSZ), entre otros.

Los institutos son organismos que tienen por objeto la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la atención de servicios de atención médica de alta especialidad (artículo 2, fracción III, de la ley).

COMENTARIOS

La ley es de reciente creación; fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2000.

Los Institutos Nacionales tienen un alto prestigio en la atención médica y algunos de ellos, como el INCMNSZ y el INER, brindan servicio a pacientes con VIH/sida. En 2004, el INCMNSZ y el Instituto Nacional de Perinatología firmaron un convenio para recibir medicamentos antirretrovirales en el Censida.

INSTRUMENTO***Ley General de Educación*****CONTENIDO
O APORTES
PRINCIPALES**

Esta ley establece los lineamientos generales de la política educativa. Regula la educación que imparte el Estado y la que prestan los particulares. En el artículo 2 establece que ningún estudiante será objeto de discriminación, sanción o expulsión por distintos motivos, entre ellos afecciones físicas, condiciones de salud, preferencias sexuales o cualquier otra que atenta contra la dignidad humana.

El mismo artículo establece que la autoridad educativa deberá dotar a las escuelas de la infraestructura necesaria para atender a la población susceptible de ser discriminada.

COMENTARIOS

Las reformas a la Ley General de Educación que prohíben la discriminación fueron aprobadas por la Cámara de Diputados el 22 de septiembre de 2004 y el 27 de octubre de 2005 por el Senado. Está pendiente que los diputados turnen al Ejecutivo la decisión para que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

La reforma tiene origen en los casos, reportados en 2003 y 2004, de discriminación a niños y niñas con VIH/sida en distintas escuelas públicas del país.

Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se establecen disposiciones generales obligatorias para la prevención, atención y control del VIH/sida en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud

CONTENIDO
O APORTES
PRINCIPALES

El acuerdo tiene cinco apartados que señalan acciones específicas que deben realizar las instituciones públicas de salud, las cuales se señalan a continuación:

Primero.- Llevar a cabo acciones que garanticen la adherencia al tratamiento de los pacientes con VIH/sida, con base en los lineamientos que establezca el Censida.

Segundo.- El personal de salud responsable de la atención de los pacientes debe utilizar, de manera obligatoria, la guía vigente de manejo antirretroviral de las PVVS, publicada por el Conasida.

Tercero.- Crear y compartir un Registro Único Nominal Confidencial de usuarios de medicamentos antirretrovirales, bajo la coordinación del Censida. La Secretaría de Salud dará a conocer las normas que aseguren la confidencialidad de los datos del registro, así como del debido acceso y uso de la información.

Cuarto.- Realizar campañas específicas de información y educación para prevenir la transmisión del VIH/sida, dirigidas especialmente a los grupos con mayor vulnerabilidad y riesgo, con especial énfasis en HSH, trabajadoras y trabajadores del sexo comercial (TSC) y usuarios de drogas inyectables (UDI).

Quinto.- Apoyar y reforzar las acciones para prevenir y reducir, dentro de sus instituciones, el estigma y la discriminación de los pacientes con el VIH/sida.

COMENTARIOS

El Consejo de Salubridad General tiene competencia en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud y en el establecimiento de la política nacional en materia de salud. Por ello el 5 de octubre de 2004, en sesión ordinaria, el pleno del Consejo de Salubridad General, para contribuir a mejorar las condiciones de salud y calidad de la atención a las personas afectadas por el VIH/sida y de mejorar los programas de prevención y control de la epidemia, expidió este acuerdo que fue publicado el 12 de noviembre de 2004.

INSTRUMENTO

Tesis Jurisprudencial XIX/2000 del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CONTENIDO O APORTES PRINCIPALES

El derecho a la salud y su protección, que como garantía individual consagra el artículo 4 constitucional, comprende la recepción de medicamentos básicos para el tratamiento de las enfermedades, su suministro por las dependencias y entidades que prestan servicios respectivos.

COMENTARIOS

Esta tesis del 25 de octubre de 1999 del Poder Judicial de la Federación, a través del pleno de la Suprema Corte, emana a propósito de la interpelación de un amparo por parte de una persona con VIH/sida.

Publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de 2000, página 112.

INSTRUMENTO

Código Penal para el Distrito Federal

CONTENIDO O APORTES PRINCIPALES

Se establece por primera vez en el país el delito de discriminación.

El tipo penal sanciona la discriminación de cualquier tipo, incluida la discriminación por orientación sexual, características físicas, discapacidad o estado de salud.

Actualmente ya existen reformas semejantes en los códigos de Yucatán, Chiapas y Aguascalientes.

COMENTARIOS

El 2 de septiembre de 1999 fue aprobada la reforma al Código Penal del Distrito Federal para tipificar el delito de discriminación.



*Norma Oficial Mexicana para la Prevención
y Control de la Infección por Virus de Inmunodeficiencia
Humana*

CONTENIDO
O APORTES
PRINCIPALES

La NOM-010-SSA2-1993 se compone de once puntos, de los cuales los cuatro primeros se refieren a los conceptos médicos e indicadores de prevención.

El punto cinco y seis tienen relación con los derechos humanos; se establece el procedimiento que debe seguirse para hacer el examen de detección de anticuerpos, y hacen hincapié en la prohibición de ser utilizado para excluir del lugar de trabajo a las PVVS y se señala el derecho a la confidencialidad.

Además, en el punto cinco también se describen medidas de prevención.

Todas las instituciones deben cumplir esta norma.

Las autoridades responsables de hacerla cumplir de manera directa son el Censida y los programas estatales de prevención y control del VIH/sida.

En ella pueden apoyarse e invocarla quienes detecten tratos discriminatorios en el ámbito laboral, educativo y médico.

COMENTARIOS

Esta norma, publicada por primera vez en 1993 y actualizada en 2000, es el único instrumento interno de carácter obligatorio para las instituciones de salud pública y privada que existe en México sobre VIH/sida.

Esta norma tiene muchas limitaciones de aplicación, por desconocimiento de los trabajadores de la salud, por falta de voluntad política para su aplicación en los hospitales del sector público y privado; por la ausencia de mecanismos adecuados para vigilar su cumplimiento a nivel federal y local, y por las contradicciones con leyes generales como la Ley Federal del Trabajo.

Es importante mencionar que las normas oficiales se revisan cada cinco años; en 2005 se inició la revisión de la NOM sobre VIH/sida. Los activistas y defensores de los derechos humanos de las PVVS deben participar en la revisión de la NOM, en coordinación con el Censida y el Conasida.

INSTRUMENTO***Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual*****CONTENIDO
O APORTES
PRINCIPALES**

La NOM-039-SSA2-2000 trata de manera distinta la prevención y control de estas infecciones para hombres y mujeres, ya que ellas presentan mayor vulnerabilidad por factores biológicos, sociales, culturales y económicos.

Establece la obligación de realizar programas educativos para orientar y capacitar sobre las ITS, mecanismos de transmisión, diagnóstico y tratamiento, tanto al personal médico como a la población en general.

Incorpora el concepto “vulnerabilidad”, planteado como “la desprotección que presenta una persona o grupo de personas por factores de género, económicos, sociales y legales”.

COMENTARIOS

Tiene por objeto establecer y uniformar los procedimientos y criterios de operación de los componentes del Sistema Nacional de Salud para la prevención y control de las ITS.

INSTRUMENTO***Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico*****CONTENIDO
O APORTES
PRINCIPALES**

La NOM-168-SSA2-1998 define Expediente Clínico como el conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias.

Los prestadores de servicios médicos de carácter público, social y privado estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico en los términos previstos en la NOM, que señala que debe tener carácter confidencial. Los establecimientos serán solidariamente responsables respecto del cumplimiento de esta obligación por cuanto hace al personal que preste sus servicios en los mismos, independientemente de la forma en que haya sido contratado.

COMENTARIOS

Esta Norma Oficial Mexicana establece los criterios científicos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso y archivo del Expediente Clínico.

CONTENIDO
O APORTES
PRINCIPALES

El programa está dividido en cuatro capítulos que son:

- I. En dónde estamos.
- II. A dónde queremos llegar.
- III. Qué camino vamos a seguir.
- IV. Cómo medimos los avances: seguimiento y evaluación.

El Capítulo I describe la situación del VIH/sida e ITS en los contextos nacional e internacional. En seguida se presenta un análisis de cada uno de los componentes que conforman el programa:

- Prevención de la transmisión sexual.
- Prevención de la transmisión perinatal.
- Prevención de la transmisión sanguínea.
- Atención integral de las personas con el VIH/sida e ITS.
- Mitigación del daño.

El capítulo II muestra el marco referencial del Programa de Acción, el marco legal y normativo, así como las formas de coordinación y organización para el trabajo en sida.

El capítulo III presenta las estrategias y líneas de acción encaminadas a concretar los objetivos que se ha planteado esta dimensión.

El capítulo IV concluye con la presentación de tres elementos: información, supervisión y evaluación, como herramientas de medición para el seguimiento y evaluación de resultados.

COMENTARIOS

La Secretaría de Salud asume que tiene a su cargo el reto de lograr que los diversos sectores e instituciones del Sector Salud, con la participación de la sociedad civil, se coordinen e incorporen actividades específicas de prevención y atención que tienen por objeto frenar la epidemia del sida para el año 2015.

CONTENIDO
O APORTES
PRINCIPALES

Señala los derechos fundamentales de las PVVS:

- Las PVVS deben gozar de los derechos humanos fundamentales.
- Vivir con VIH o sida no debe ser motivo de discriminación de ningún tipo.
- Nadie está obligado a someterse a la prueba de detección de VIH, ni a declarar que vive con la infección. La prueba es voluntaria.
- Al realizarse la prueba, se tiene derecho a recibir información suficiente y a que los resultados sean manejados de forma anónima y confidencial.
- No deben informarse resultados positivos o negativos en listado de manejo público ni comunicar el resultado a otras personas sin la autorización expresa de quien se sometió a la prueba.
- Si el resultado es positivo se tiene derecho a recibir servicio de consejería o apoyo emocional.
- La aplicación de la prueba del VIH no debe ser requisito para recibir atención médica, obtener empleo, contraer matrimonio, formar parte de instituciones educativas o tener acceso a servicios.
- Vivir con VIH/sida no puede ser causal para la negación de servicios de salud, despido laboral, expulsión de una escuela, desalojo de una vivienda o expulsión del país. Tampoco se puede limitar el libre tránsito.
- Vivir con VIH/sida no puede ser motivo de detención, aislamiento o segregación.
- Vivir con VIH/sida no es limitación para ejercer la sexualidad libre y responsablemente.
- Como todo ser humano, las PVVS tienen derecho a la libre asociación y a la afiliación a cualquier grupo social o político.
- Las PVVS tienen derecho a buscar, recibir y difundir información veraz, objetiva, científica y actualizada sobre el VIH/sida.
- Tienen derecho a servicios de salud oportunos y de calidad idónea, atención personal cálida, profesional y éticamente responsable, así como a un trato respetuoso y un manejo correcto y confidencial de su historial médico.

- Tienen derecho a servicios de asistencia médica y social para mejorar su calidad y tiempo de vida.
- Tienen derecho a conocer los procedimientos de las instituciones de salud para presentar una queja, reclamo o sugerencia.
- Si son padres o madres de familia, tienen derecho a la patria potestad de sus hijos e hijas. Igualmente tienen derecho a designarles el tutor que deseen cuando ya no les sea posible hacerse cargo de ellos.
- Los niños y niñas que viven con VIH/sida tienen derecho a servicios de salud, educación y asistencia social en igualdad de circunstancias.
- Las PVVS tienen derecho a una muerte y servicios funerarios dignos.

COMENTARIOS

Se basó en el documento *Si vives con VIH/sida en México estas son tus derechos fundamentales*, elaborado conjuntamente por el grupo GIS-SIDA, Mexicanos contra el sida y Conasida, y puesta a consideración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



MARCO INTERNACIONAL

El marco internacional de los derechos humanos sirve para que países como el nuestro adopten medidas políticas y legislativas para revertir el ambiente de discriminación y la violación a la dignidad de la persona que padecen los sectores más vulnerables de la población, como los pobres, las mujeres, las niñas y los niños, los indígenas y las personas que viven y conviven con el VIH/sida.

Los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos a los que se hará referencia en este apartado son tanto instrumentos del Sistema de las Naciones Unidas como del Sistema Interamericano. Los derechos reconocidos en estos documentos representan valores universales mínimos que los Estados se comprometen a promover, proteger, garantizar y cumplir.

Estos instrumentos están plasmados en declaraciones, pactos, convenciones, tratados, etc. Son normas de derecho internacional que protegen al ser humano, resultado de la evolución conceptual y del esfuerzo de la sociedad internacional por establecer un conjunto de reglas mínimas de protección y desarrollo para todas las personas, incluyendo a las que viven con el VIH/sida.

Es importante señalar que las normas internacionales pueden ser de dos tipos:

- a) Los tratados (convenciones, pactos y acuerdos) son instrumentos internacionales vinculantes,⁴ lo que implica el reconocimiento por parte de los Estados de su obligación legal de cumplirlos; y

⁴ www.unesco.org. Los instrumentos vinculantes o *hard law* establecen normas que han sido expresamente reconocidas por los Estados contratantes (Artículo 38 (1) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia).

Los Estados deben expresar explícitamente su consentimiento a través de un procedimiento específico que debe hacerse bajo los términos de un tratado. El procedimiento de aprobación y de entrada en vigor de los tratados fue codificado por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, aprobada el 22 de mayo de 1969. Al ratificar el instrumento, los Estados reconocen explícitamente su obligación de respeto del tratado.

Los Estados que no han firmado el tratado pueden igualmente ser parte, haciendo uso de un procedimiento simplificado llamado de adhesión o de aceptación. Todo tratado contiene previsiones normativas que definen las obligaciones y los procedimientos técnicos para su entrada en vigor, incluyendo el mínimo número requerido de ratificaciones. Una vez cumplidas estas condiciones, el tratado entra en vigor y se vuelve vinculante para los Estados.

b) Las declaraciones, recomendaciones y resoluciones son instrumentos no vinculantes⁵ que proporcionan directrices y principios dentro de un marco normativo. Estos crean obligaciones morales para los Estados.

México ha firmado y ratificado una serie de instrumentos internacionales. En consecuencia, nuestro gobierno ha manifestado su compromiso explícito para adherirse a lo estipulado en estos documentos, incluyendo aquellos que se refieren específicamente a revertir el avance de la pandemia del sida y a combatir el estigma y la discriminación que padecen las personas que viven y conviven con el VIH/sida.

Los ejemplos más representativos son las directrices internacionales en materia de VIH/sida y la Declaración de UNGASS⁶.

México, al firmar y ratificar un instrumento internacional, se obliga a hacer suyos los lineamientos descritos en ellos para el diseño de políticas públicas y adecuar su legislación interna para que sean acordes con el contenido de estas normas internacionales.

⁵ www.unesco.org. Los instrumentos no vinculantes o *soft law* proporcionan directrices de conducta que no son en sentido estricto normas vinculantes, pero tampoco políticas irrelevantes. Estos instrumentos operan y se ubican, por lo tanto, en una zona gris entre la ley y la política. Los principales ejemplos de instrumentos no vinculantes son las declaraciones, las recomendaciones y las resoluciones. Las Declaraciones no crean obligaciones legales para los Estados, reflejan principios que los Estados acuerdan en el momento de su aprobación; estándares que, sin ser vinculantes, imponen obligaciones morales. Ciertas declaraciones tienen un fuerte valor moral, algunas de ellas pueden volverse, incluso, semi vinculantes, como es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), aprobada en 1948.

Las Recomendaciones se constituyen como otro tipo de instrumentos no vinculantes, que contienen sugerencias de órganos internacionales con el fin de invitar a los Estados a tomar iniciativas de orden legislativo u otro tipo. De esta manera, las recomendaciones tienen la intención de influir en el desarrollo de las leyes y prácticas nacionales.

Las Resoluciones son opiniones formales expresadas por un cuerpo legislativo o en una reunión pública.

Las resoluciones producidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas o por la Conferencia General de la UNESCO son, por lo tanto, opiniones expresadas por los Estados miembro de estas organizaciones.

⁶ www.unesco.org. La historia del desarrollo progresivo de la legislación sobre derechos humanos ha mostrado que las declaraciones suelen preceder a la aprobación de un instrumento vinculante. Este es el caso por ejemplo, de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, la cual fue precedida por la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959; también, la aprobación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 fue precedida por la proclamación de la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en 1967.

A continuación se enuncian los instrumentos internacionales de derechos humanos –tanto derechos civiles y políticos, como derechos económicos, sociales y culturales– que enmarcan el conjunto de reglas mínimas de protección a los derechos de todas la personas, incluyendo las PVVS, y se hace la referencia específica a los documentos internacionales que el gobierno mexicano se comprometió a promover y a cumplir en materia de VIH/sida⁷.

⁷ Fuentes: Silverio Tapia Hernández (compilador), *Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por México*. CNDH, México, 1999. 540 págs.

CEJIL, *Los derechos humanos en el sistema interamericano. Compilación de instrumentos*. Tercera edición, Gossesra Intl., SA, Costa Rica, 2001. 221 págs.

Propositivo, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, *Compilación de Instrumentos nacionales e internacionales sobre VIH/sida y Derechos Humanos*. Segunda Edición, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2002. 169 págs.



INSTRUMENTO***Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre***

En Mayo de 1948 fue aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, en Colombia, mediante la Resolución XXX.

CARÁCTER DEL INSTRUMENTO: **No Vinculante**

**CONTENIDO
O APORTES
PRINCIPALES**

La protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principal, señala derechos tales como:

- Igualdad ante la ley.
- La vida, la libertad y la seguridad e integridad de la persona.
- La protección de la honra, la reputación personal y la vida privada.
- El trabajo y su justa remuneración.
- La educación.
- La salud y la seguridad social.

COMENTARIOS

En este documento los pueblos americanos reafirman el reconocimiento de la dignidad humana.

INSTRUMENTO***Declaración Universal de los Derechos Humanos***

El 10 de Diciembre de 1948 fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 217 A(III).

CARÁCTER DEL INSTRUMENTO: **No Vinculante**

**CONTENIDO
O APORTES
PRINCIPALES**

La protección de los derechos fundamentales tiene su origen en esta declaración, que establece:

- El principio de la no discriminación.
- Se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna.

COMENTARIOS

Es el documento en el que se basa la normatividad de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

INSTRUMENTO***Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer***

El 18 de diciembre de 1979 fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ratificada por México el 23 de marzo de 1981.

CARÁCTER DEL INSTRUMENTO: **Vinculante**

**CONTENIDO
O APORTES
PRINCIPALES**

Establece los principios aceptados internacionalmente sobre los derechos de la mujer que son aplicables a todas las mujeres del mundo.

El contenido fundamental de la convención es:

- La prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Compromete a los Estados miembros a adoptar medidas para asegurar que las mujeres de todo el mundo puedan ser capaces de gozar de estos derechos y eliminar la discriminación en el ámbito laboral, de la salud, de la vida económica y social en políticas públicas y leyes.

INSTRUMENTO***Convención para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes***

Fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Ratificada por México el 12 de septiembre de 1990.

CARÁCTER DEL INSTRUMENTO: **Vinculante**

**CONTENIDO
O APORTES
PRINCIPALES**

Se proclama que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Se señalan derechos como:

- Derecho de prioridad.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la no discriminación.
- Derecho a ser protegido de la explotación económica.
- Derecho a ser protegido de abuso y explotación sexual, entre otros.

Los Estados miembros se obligan a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar los derechos de la niñez.

Convenio 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación

Fue adoptado por la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra, Suiza, el 25 de junio de 1958. Ratificado por México el 11 de septiembre de 1961.

CARÁCTER DEL INSTRUMENTO: **Vinculante**CONTENIDO
O APORTES
PRINCIPALES

Este convenio establece disposiciones relativas a la no discriminación en materia de empleo y ocupación. El convenio obliga a los Estados a realizar las siguientes prácticas:

- Tratar de obtener la cooperación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de otros organismos apropiados en la tarea de fomentar la aceptación y cumplimiento de la política de no discriminación.
- Promulgar leyes y promover programas educativos que por su índole puedan garantizar la aceptación y cumplimiento de esa política.
- Derogar las disposiciones legislativas y modificar las disposiciones prácticas administrativas que sean incompatibles, entre otros.

COMENTARIOS

Los Estados miembros se obligan a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con el objeto de eliminar cualquier tipo de discriminación.



El 16 de diciembre de 1966 fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas, en Nueva York, mediante la Resolución 2200 A(XXI). Ratificado por México el 23 de marzo de 1981.

CARÁCTER DEL INSTRUMENTO: **Vinculante**

CONTENIDO
O APORTES
PRINCIPALES

Conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, referentes a la libertad, la justicia y la paz en el mundo, establece la obligación de los Estados a promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades del hombre y de la dignidad inherente a la persona humana.

El Pacto establece entre otros aspectos:

- Derecho a la libre autodeterminación.
- Respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en el territorio el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal.
- Derecho a no ser sometido a torturas o penas degradantes.
- Prohíbe la esclavitud.
- Derecho a no ser privado de la libertad de manera arbitraria.
- Respeto a la vida privada.

COMENTARIOS

Este Pacto señala la obligación de los Estados miembro de presentar periódicamente un informe sobre la situación de los derechos civiles y políticos en sus países. Este informe deberá ser presentado y analizado en el Comité de Derechos Humanos, el cual emitirá los comentarios o recomendaciones que estime oportunos.



El 16 de diciembre del 1966 fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas, en Nueva York, mediante la Resolución 2200 A(XXI). Ratificado por México el 23 de marzo de 1981.

CARÁCTER DEL INSTRUMENTO: **Vinculante**

CONTENIDO
O APORTES
PRINCIPALES

El pacto reconoce los derechos económicos, sociales y culturales que todo individuo debe ejercer para tener una vida digna, tales como:

- Derecho a la no discriminación.
- Derecho a un trabajo en condiciones equitativas que aseguren un salario igual por trabajo igual, sin distinciones de ninguna especie (hombres y mujeres).
- Derecho a la seguridad social, al descanso, a sindicalizarse, etcétera.
- Derecho de toda persona a un nivel adecuado de vida para sí y su familia.
- Derecho a no pasar hambre.
- Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
- Derecho a la educación.

El Consejo Económico y Social revisará los informes presentados por los Estados parte y hará recomendaciones generales.

COMENTARIOS

Los Estados miembro se comprometen a presentar informes sobre las medidas que hayan adoptado y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en este instrumento ante el Consejo Económico y Social.

El 22 de Noviembre fue aprobada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, en San José de Costa Rica. Ratificada por México el 22 de marzo de 1981.

CARÁCTER DEL INSTRUMENTO: **Vinculante**

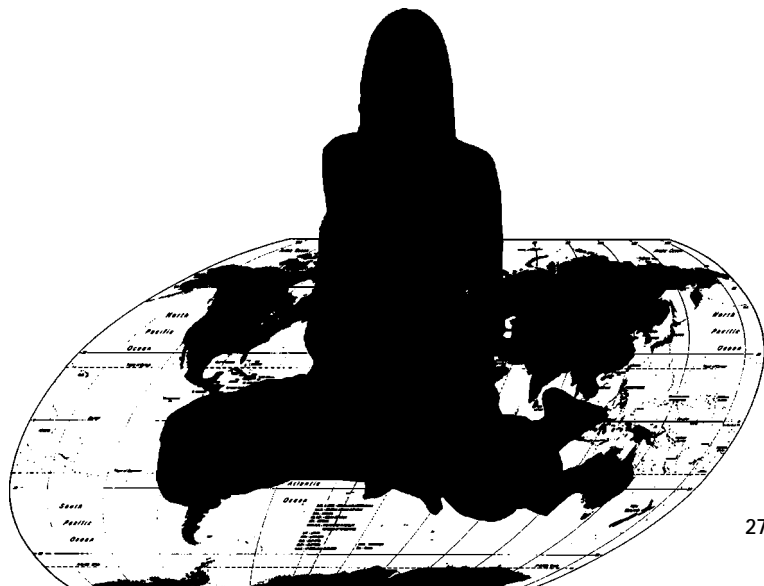
CONTENIDO
O APORTES
PRINCIPALES

Los Estados firmantes de esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a todas las personas. Esta convención enmarca los siguientes derechos:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la integridad física.
- Derecho a la libertad personal.
- Derecho a la legalidad y retroactividad.
- Derecho a la honra y a la dignidad.
- Derecho a la libertad de pensamiento y expresión.
- Derecho de reunión y asociación.
- Derecho a la protección de la familia.
- Derecho a la igualdad ante la ley.
- Derecho al desarrollo progresivo.

COMENTARIOS

Los Estados Americanos que firmaron esta convención reafirmaron su propósito de consolidar en este continente un régimen de libertad personal y justicia social fundado en el respeto a los derechos esenciales del hombre.



Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)

El 17 de noviembre de 1988 fue adoptado por la Asamblea General de Estados Americanos, en San Salvador. Depositado el instrumento de ratificación ante la Secretaría General de la OEA, el 16 de abril de 1996.

CARÁCTER DEL INSTRUMENTO: **Vinculante**

CONTENIDO
O APORTES
PRINCIPALES

El Protocolo se adoptó considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales, y de los derechos civiles y políticos, pues constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona, por lo cual exige una tutela y promoción permanente, con el objeto de lograr la plena vigencia de derechos como:

- Derecho al trabajo.
- Derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho a los beneficios de la cultura.
- Derechos sindicales.
- Derecho a un medio ambiente sano.
- Derecho a la alimentación.
- Derecho a la educación.
- Derechos de la niñez.
- Derecho a la constitución y protección de la familia.

COMENTARIOS

Este protocolo indica que los Estados parte tienen la obligación de adoptar medidas de orden interno como de cooperación técnica y económica, con el fin de lograr la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con la legislación interna.

INSTRUMENTO***Declaración Cumbre de París sobre Sida***

Adoptada el 1 de diciembre de 1994 en Francia.

CARÁCTER DEL INSTRUMENTO: **No vinculante**

**CONTENIDO
O APORTES
PRINCIPALES**

Los jefes de gobierno o representantes de 42 países reconocen en la declaración, en términos generales:

- Los derechos de las personas que viven con VIH/sida.
- Se comprometen a luchar contra las condiciones sociales y económicas que exacerban el estigma y la discriminación que favorecen la propagación de la infección.

INSTRUMENTO***Declaración de París sobre Mujeres, Niños y el Sida***

Fue adoptada el 16 de mayo de 1990 en Francia, durante la XII Reunión Plenaria de las Implicaciones del Sida en Madres y Niños.

CARÁCTER DEL INSTRUMENTO: **No vinculante**

**CONTENIDO
O APORTES
PRINCIPALES**

En esta declaración, los ministros de Salud y sus representantes reconocen en términos específicos los derechos humanos de las mujeres y de los niños en el ámbito del VIH/sida.

COMENTARIOS

Los Estados parte se comprometen a diseñar políticas públicas en VIH/sida con perspectiva de género encaminadas a combatir los efectos sociales del sida.

INSTRUMENTO***Declaración de Derechos y Humanidad sobre VIH y el Sida***

Se dio a conocer en 1992, como un anexo al documento E/CN/1992/82 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

CARÁCTER DEL INSTRUMENTO: **No vinculante**

**CONTENIDO
O APORTES
PRINCIPALES**

La declaración tiene como objetivo establecer, desde el punto de vista médico y científico:

- Principios éticos, humanitarios y de derechos humanos que regirán las políticas públicas, así como la conducta del personal de salud y académico que tiene relación con la infección por VIH.

INSTRUMENTO

*Declaración Trinacional de Canadá, Estados Unidos de América y México*⁸

Firmada el 9 de junio de 1996 durante el Simposio Satélite Trinacional de la XI Conferencia Internacional sobre Sida, en Vancouver, Canadá.

CARÁCTER DEL INSTRUMENTO: **No vinculante**

CONTENIDO O APORTES PRINCIPALES En esta declaración los representantes del sector salud de Canadá, México y Estados Unidos explicitan el compromiso de colaborar y compartir experiencias nacionales sobre lucha contra el sida.

COMENTARIOS Este compromiso es adoptado por los países pertenecientes al Tratado de Libre Comercio de América del Norte

⁸ Este documento también se conoce como Declaración del Ministro de Salud de Canadá, el Secretario de Salud de México y la Secretaria de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América.

INSTRUMENTO

Directrices Internacionales sobre Derechos Humanos y el VIH/sida

Acordadas entre el 23 y el 25 de septiembre de 1999, durante la Segunda Consulta Internacional sobre VIH/sida y los Derechos Humanos, organizada por ONUSIDA y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

CARÁCTER DEL INSTRUMENTO: **No vinculante**

CONTENIDO O APORTES PRINCIPALES Las doce directrices tienen por objeto traducir las normas internacionales de derechos humanos en actuaciones prácticas para hacer frente al VIH/sida. Estas constan de dos partes: la primera contiene los principios de derechos humanos que fundamentan una respuesta positiva al VIH/sida, y la segunda las medidas que han de adoptar los gobiernos en los ámbitos jurídico, administrativo y político para proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de salud pública frente al sida, como ejemplo están:

- La quinta directriz dice que los Estados deberán promulgar o reforzar leyes que combatan la discriminación en el sector público y privado, y que beneficien a los grupos vulnerables

y a personas viviendo con el VIH/sida o alguna discapacidad física. Asimismo, el Estado debe velar por el respeto a la vida privada, la confidencialidad y la ética en la investigación en seres humanos, e insistir en la formación y conciliación y prever medios judiciales y administrativos independientes, rápidos y eficaces.

- La sexta directriz señala que la prevención, el cuidado y el apoyo son elementos reforzadores y constitutivos de una respuesta efectiva al VIH/sida. Los Estados deberán desarrollar e implementar planes nacionales para garantizar el acceso universal a tratamiento y cuidados y apoyo integrales para las PVVS, teniendo como base los derechos humanos.
- Se destaca que estas medidas deben ser primordialmente dirigidas a grupos que ya enfrentan discriminación, es decir, HSH, mujeres, niños y niñas.

COMENTARIOS Las directrices internacionales fueron elaboradas para ayudar a los Estados a dar al VIH/sida una respuesta positiva de índole jurídica que contribuya a reducir su transmisión y efectos.

Además, tienen el objeto de que se respeten los derechos humanos y libertades fundamentales de las PVVS y de los grupos sociales más vulnerables a la infección.



Declaración de Compromiso en la Lucha Contra el VIH/sida (Crisis mundial-Acción mundial).
Declaración de UNGASS

Adoptada el 27 de junio de 2001 en Nueva York, durante la sesión especial sobre VIH/sida de la Asamblea General de la ONU.

CARÁCTER DEL INSTRUMENTO: **No vinculante**

CONTENIDO
O APORTES
PRINCIPALES

Los países miembros de las Naciones Unidas declararon una serie de compromisos y metas (más de 50) para hacer frente a la pandemia del sida en el plano nacional, regional y mundial en torno a los siguientes aspectos:

- Liderazgo (párrafos 37 al 47).
- Prevención (párrafos 48 al 55).
- Atención, tratamiento y apoyo (párrafos 56 al 58).
- El VIH/sida y los derechos humanos (párrafos 59 al 62).
- Reducción de la vulnerabilidad (párrafos 63 al 65).
- Las niñas y los niños huérfanos en situación vulnerable a causa del VIH/sida (párrafos 66 al 68).
- Mitigación de los efectos sociales y económicos (párrafos 69 al 70).
- Investigación y desarrollo (párrafos 71 al 75).
- El VIH/sida en las regiones afectadas por conflictos y desastres naturales (párrafos 76 al 79).
- Recursos económicos (párrafos 79 al 93).

La declaración no nombra específicamente a los grupos que son vulnerables a la infección, ni tampoco hace referencia a las directrices internacionales sobre VIH/sida y derechos humanos. No tiene carácter de obligatoriedad como lo tienen los tratados, convenciones o pactos internacionales.⁹

COMENTARIOS

Los gobiernos se comprometen al trabajo conjunto y coordinado en la lucha contra este padecimiento a través de la prevención, cuidado, apoyo y tratamiento de todos aquellos infectados y afectados por el VIH/sida.

⁹ En nuestro país la Constitución (Art. 133) otorga competencia federal a los tratados incorporándolos en el derecho interno. Los ámbitos que abarca el tratado son dos: uno, como fuente formal del derecho y otro, hacia la comunidad internacional como fuente de obligaciones entre los Estados.

Firmado en junio de 2001, en Ginebra, Suiza.

CARÁCTER DEL INSTRUMENTO: **No vinculante**

CONTENIDO
O APORTES
PRINCIPALES

Tiene por objeto establecer directrices para hacer frente a la epidemia del VIH/sida en el mundo del trabajo, a través de las siguientes esferas:

La gestión y atenuación de los efectos del sida en el mundo del trabajo.

Las prestaciones de asistencia y apoyo a los trabajadores infectados por el VIH/sida y a los afectados por la epidemia.

La erradicación del rechazo y la discriminación.

Uno de los principios fundamentales radica en la igualdad entre hombres y mujeres.

Se establece que deben reconocerse los problemas de género con respecto al VIH/sida. Las mujeres están más expuestas que los hombres a la infección, debido a razones biológicas, socioculturales y económicas. Por lo que “relaciones de género más igualitarias y la protección de las mujeres” son indispensables para prevenir eficazmente la propagación y para que las mujeres puedan hacer frente al VIH/sida.

El repertorio hace énfasis en derechos como:

- Derecho a un ambiente de trabajo sano, de acuerdo con el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores.
- Derecho a acceder a un puesto sin la necesidad de pruebas de detección con fines de exclusión del trabajo y de las actividades laborales.
- Derecho a la confidencialidad. El acceso a los datos personales sobre la eventual seropositividad de un trabajador debe restringirse por normas de confidencialidad.

Este documento invita a realizar acciones de asistencia y apoyo en el mundo del trabajo, inspiradas en la solidaridad y la perspectiva de género.

COMENTARIOS

El repertorio de la Organización Internacional del Trabajo es su contribución al esfuerzo mundial de la lucha contra el sida.

Este documento presenta orientaciones prácticas y valiosas a los tomadores de decisiones, a las organizaciones de empleadores y trabajadores; y otros interlocutores sociales para la formulación y ejecución de una política apropiada en el lugar de trabajo y de programas de prevención y asistencia.

El repertorio también señala pautas para la elaboración de estrategias para mejorar la situación de los trabajadores del sector informal.



- CADH** Convención Americana de los Derechos Humanos.
- CNDH** Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- COMUNIDAD INTERNACIONAL** Sociedad natural de naciones cuyo contenido se integra en relaciones de interdependencia.
- CONSTITUCIÓN** Orden jurídico que constituye el Estado, determinando su estructura política, sus funciones características, los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad. La Constitución es la manifestación suprema del derecho positivo.
- CENSIDA** Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/sida e ITS.
- CONAPRED** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- CONASIDA** Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/sida.
- DADH** Declaración Americana de Derechos Humanos
- DCyP** Derechos Cíviles y Políticos.
- DERECHO POSITIVO** Conjunto de las normas jurídicas vigentes, que el individuo debe observar, porque su fuerza de vigencia la hace obligatorias.¹
- DESC** Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- DISCRIMINACIÓN** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.²
- DUDH**-Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- HSH**- Hombres que tienen sexo con otros hombres.
- IMSS**- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- ISSSTE**- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- OEA**- Organización de Estados Americanos.
- OIT**- Organización Internacional del Trabajo.
- ONU**- Organización de las Naciones Unidas.
- ONUSIDA**- Programa Conjunto de las Naciones Unidas para el VIH/sida.
- PIDCP**- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- PIDESC**- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.
- PVVS**- Personas que viven con el VIH/sida.
- SCJN**- Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- SIDA**- Síndrome de inmunodeficiencia adquirida.
- TRATADO**- Acuerdo entre Estados celebrado para ordenar sus relaciones recíprocas en materia cultural, económica, etcétera.
- VIH**- Virus de inmunodeficiencia humana.
- VINCULO**- Relación jurídica obligatoria.

¹Definición del tratadista mexicano Trinidad García.

²Definición tomada de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

- ABRAMOVICH** Víctor y Courtis Christian, *Los Derechos Sociales como Derechos Exigibles*, Madrid, España, Editorial Trotta, 2002.
- CARBONELL**, Miguel, *La Constitución pendiente. Agenda mínima de reformas constitucionales*, México, IJ, UNAM, 2002.
- CARBONELL**, Miguel, *La Constitución en Serio*, 2ª. Edición, México, Editorial Porrúa, UNAM, 2004.
- CARBONELL**, Miguel, *Los Derechos Fundamentales en México*, México, Editorial Porrúa, UNAM, CNDH, 2005.
- COESIDA** Jalisco/Subconsejo de Derechos Humanos, *Guía de Derechos Humanos para las Personas que viven con VIH/SIDA*, Guadalajara Jalisco, COESIDA Jalisco, 2000.
- COESIDA** Jalisco/ Subconsejo de Derechos Humanos, *Guía Práctica de Derechos Humanos para Promotores de Derechos Humanos con trabajo en VIH/SIDA*. COESIDA Jalisco, 2000.
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (CEJIL), *Los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. Compilación de Instrumentos*, 2ª. Edición, CEJIL, Embajada del Reino de los Países Bajos, San José, Costa Rica, 2001.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos*, México, CNDH, 1998.
- DE PINA** Vara Rafael, et. al., *Diccionario de Derecho*, 33ª. Edición, México, Editorial Porrúa, 2004.
- FERRAJOLI** Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, España, Editorial Trotta, 1999.
- GATELL** Artigas Joseph M., et. al., *Guía práctica del SIDA*, 5a. Edición, Barcelona, España, MASSON S.A., 1998.
- Propositivo del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez AC, *Compilación de Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre VIH/SIDA y Derechos Humanos*, 2ª Edición, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2002.
- Propositivo del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez AC, *El SIDA en México: Un problema de Derechos Humanos*, Centro Prodh, Foreign & Commonwealth Office London, 1999.
- SEPÚLVEDA** Amor Jaime, Bronfman, Mario, et. al. *SIDA, ciencia y sociedad en México*, 2ª. Reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, INSP, 1989.

A

Acuerdo del Consejo de Salubridad General sobre VIH/sida en las instituciones del Sistema Nacional de Salud ... **12**

C

Cartilla de Derechos Humanos de las personas con VIH/sida ... **17**

Código Penal para el Distrito Federal ... **13**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ... **6**

Convención Americana sobre Derechos Humanos ... **27**

Convención para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ... **23**

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ... **23**

Convenio 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación ... **24**

D

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ... **22**

Declaración Cumbre de París sobre Sida ... **29**

Declaración de Derechos y Humanidad sobre VIH y el Sida ... **29**

Declaración de París sobre Mujeres, Niños y el Sida ... **29**

Declaración de UNGASS ... **32**

Declaración Trinacional de Canadá, Estados Unidos de América y México ... **30**

Declaración Universal de los Derechos Humanos ... **22**

Directrices Internacionales sobre Derechos Humanos y el VIH/sida ... **30**

L

Ley de los Institutos Nacionales de Salud ... **11**

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación ... **8**

Ley General de Educación ... **11**

Ley General de Salud ... **9**

N

Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico ... **15**

Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana ... **14**

Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual ... **15**

P

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ... **25**

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ... **26**

Programa de Acción: VIH/sida e Infecciones de Transmisión Sexual de la Secretaría de Salud ... **16**

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ... **28**

R

Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT sobre VIH/sida y el mundo del trabajo ... **33**

T

Tesis Jurisprudencial XIX/2000 del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ... **13**